GOBIERNO REGIONAL COMBES el del Original



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000483 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 0 JUN 2011

VISTO:

El Oficio N° 193-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 16 de mayo del año 2011, y el Informe N° 000640-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 015-91-DG-TC, de fecha 14 de febrero del año 1991, se acepta la renuncia del administrado don SANTIAGO SILVA SARANGO, por incentivos laborales y se le reconoce 21 años de tiempo de servicios.

Que, con carta notarial recepcionada por la Oficina de Trámite Documentaria de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, con registro N° 275, de fecha 28 de enero del año 2011, el administrado solicita la cancelación de su compensación por tiempo de servicios desempeñados como ex servidor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de aduerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el

5 H





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000483 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 0 JUN 2011

Transite Character of the

derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Directoral Nº 015-91-DG-TC, de fecha 14 de febrero del año 1991, emitica por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que los actos administrativos ostenten la calidad de <u>ACTO FIRME</u>, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos plazos interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a artícularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que él no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió en su momento ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Directoral Nº 015-91-DG-TC, de fecha 14 de febrero del año 1991, circunstancia que no ha sucedido, pues con sus actitud

Todierno degional Tumbes Coccertión General Regional

10 11 July 2000



GOBIERNO REGIONAL TUMBERS! Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $N_0000483$ 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 0 JUN 2011

mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, lo peticionado no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral Nº 015-91-DG-TC, de fecha 14 de febrero del año 1991, la misma tiene la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, en consecuencia no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el administrado, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Finalmente, debe señalarse que con respecto al pago de la bonificación por concepto de subsidio por gastos de sepelio, no ha sido materia de pronunciamiento en la Resolución Directoral Nº 015-91-DG-TC, de fecha 14 de febrero del año 1991, en tal sentido. deberá el administrado si considera conveniente solicitar como acto previo peticionarla ante la Difección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes (entidad de primera instancia), siendo esta sede regional la que emita pronunciamiento en segunda instancia en el supuesto de hecho de impugnación administrativa.

Que, mediante Informe N° 640-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don SANTIAGO SILVA SARANGO, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 069-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de marzo del año 2011, sobre pago de compensación por tiempo de servicios.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONA

N° 000483 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES.

3 0 JUN 2011

Sec. Gral. Regional framita Document via

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don SANTIAGO SILVA SARANGO, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 069-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de marzo del año 2011, sobre pago de compensación por tiempo de servicios, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y las Oficinas ompetentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ardo Fidel PRESIDENTE REGIONAL

